



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 10 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 254.—Página 1725

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Junta Central de Socorros a D. Luis Fernández Clérigo.—Página 1727.

Otro nombrando Vicepresidente de la Junta Central de Socorros a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Subsecretario de esta Presidencia.—Página 1727.

Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios dependientes del mismo que se mencionan.—Página 1727.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que las Notarías que queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos continúen funcionando, designando el Comité del Frente Popular de Empleados del Ramo los que deban servirlos.—Página 1727.

Otro ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del Decreto de 25 de Agosto pasado, referente a la admisión de las renuncias presentadas por los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Páginas 1727 y 1728.

Ministerio de la Guerra.

Decreto creando un Comité de Coordinación de los Servicios de Oplíca.—Página 1728.

Otro confirmando en el cargo de De-

legado de este Ministerio en la Compañía Telefónica al Teniente coronel de Artillería D. Antonio Vidal Lóriga, sin perjuicio de su destino en la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1728

Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo un suplemento de crédito de 30 millones de pesetas al figurado en el capítulo 4.º, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento" del presupuesto en vigor del Ministerio de la Guerra.—Página 1728.

Otro declarando que el Estado se incauta, por mediación de este Ministerio, de las Compañías Arrendatarias de Fósforos, S. A., e Industrial Expendedora, S. A.—Páginas 1728 y 1729.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto en vigor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para atender a los gastos que se indican.—Página 1729.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Administración local a D. Miguel Cuevas y Cuevas.—Página 1729.

Otro nombrando Director general de Administración local a D. Julio Luelmo y Luelmo.—Página 1729.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe superior de Policía de Madrid a D. Manuel López-Rey y Arrojo.—Página 1729.

Otro nombrando Jefe superior de Policía de Madrid a D. Lorenzo Aguirre Sánchez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1729.

Otro declarando en la situación de disponible gubernativo a D. Angel García Morales, Jefe de Administración civil de segunda clase en el

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.—Página 1729.

Otro decretando la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de los funcionarios que se indican.—Páginas 1729 y 1730.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Emilio Baeza Medina.—Página 1730.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Wenceslao Roces Suárez.—Página 1730.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. José Ballester Gosalvo.—Página 1730.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. César García Lombardia.—Página 1730.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes a D. Ricardo Orueta Duarte.—Página 1730.

Otro nombrando Director general de Bellas Artes a D. José Renau Berenguer.—Página 1730.

Otro decretando la cesantía de los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 1730.

Otro ídem id. de los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio que se indican.—Páginas 1730 y 1731.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Director general del Instituto de Reforma Agraria a D. Enrique Castro López.—Página 1731.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricul-

tura a D. Manuel Álvarez Ugena.—Página 1731.

Otro nombrando Director general de Agricultura a D. Manuel Delicado Muñoz.—Página 1731.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza a D. Victoriano Rivera Gallo.—Página 1731.

Otro nombrando Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José María Dorronsoro y Dorronsoro.—Página 1731.

Otro prorrogando por quince días más la suspensión de todos los plazos, términos y vencimientos administrativos relativos a servicios de este Ministerio.—Página 1731.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para disponer del numerario existente en la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones agropecuarias dependiente de este Ministerio, en la cuenta de sitios cooperativos oficiales, así como del que figura como remanente del canon de una peseta por 100 kilos; y autorizándole igualmente para disponer, con destino a los gastos que origine el abastecimiento, de las cantidades del presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias que no tengan aplicación inmediata en los momentos actuales.—Páginas 1731 y 1732.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Luis Recasens Siches.—Página 1732.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Ramón Lamóneda Fernández, Diputado a Cortes.—Página 1732.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Industria a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 1732.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Agustín Redondo Simón.—Página 1732.

Otro decretando la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1732.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto disponiendo la cesantía de los Agentes rurales que se mencionan.—Páginas 1732 y 1733.

Otro ídem la separación preventiva de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1733.

Otro ídem la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se detallan.—Página 1733.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo la autorización ministerial necesaria para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Porteros de los Ministerios civiles de la provincia de Valencia.—Página 1733.

Otra ídem el ascenso a los Porteros

que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1733 y 1734.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 28 de Agosto último (GACETA de 4 del mes actual) relativa al destino de Porteros.—Página 1735.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa a ceses y nombramientos de Presidente y Magistrado del Tribunal especial creado en Guadalajara para conocer de los delitos de rebelión y sedición.—Página 1735.

Otra nombrando Juez de primera instancia interino a D. Adolfo Franco García.—Página 1735.

Otra ídem Abogado fiscal interino a D. Aurelio Valenzuela Moreno.—Página 1735.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aclaratoria de la de 26 de Agosto último (GACETA del 30) por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de este Ministerio de 11 del propio mes (GACETA del 12).—Página 1735.

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular concediendo el empleo de Alférez a los Sargentos de Aviación militar D. Rafael Peña Dugo y D. Roberto Alonso Santamaría.—Página 1735.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 1735.

Otra aprobando la incautación de la Compañía Española de Petróleos, Sociedad anónima.—Página 1735.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de don Ignacio Hernández Espino, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1736.

Otra declarando cesante al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Javier Fenech García.—Página 1736.

Otra disponiendo sea baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Pedro Barbás Aguado, Agente de tercera clase del expresado Cuerpo.—Página 1736.

Otra disponiendo cese en la agregación que desempeñaba en este Ministerio doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1736.

Otra ídem causen baja definitiva, por inútiles, en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el personal de dicho Instituto que figura en la relación que se publica.—Página 1736.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Wenceslao Roces Suárez Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1736.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cesen en las agregaciones a este Ministerio que desempeñaban los funcionarios que se indican.—Páginas 1736 y 1737.

Otra ídem que los funcionarios que se indican pertenecientes a las plantillas de este Departamento cesen en las agregaciones que desempeñaban.—Página 1737.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Director general de Industria cese en el despacho ordinario de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1737.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo licencia para permanecer separado del servicio don Adolfo Villar Álvarez, funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1737.

Otra ídem id. id. D. Francisco Alosá Bataña, funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1737.

Otra ídem id. id. D. Francisco Tomás Jover, funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1737.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio del año actual.—Página 1737.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría.—Resolviendo el recurso de amparo interpuesto por D. Eusebio Bertrand Serra.—Página 1738.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "La Previsora de Zaragoza".—Página 1739.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Alegre Palomo, Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Forcall (Castellón).—Página 1739.

Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo el ingreso en la misma a los individuos comprendidos en la relación que se publica.—Página 1740.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Galende (Zamora), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1740.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Junta Central de Socorros a D. Luis Fernández Clérigo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta Central de Socorros, creada por Decreto de 29 de Julio último, a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Fernando Canthal y Girón, Cónsul de segunda clase en Uxda, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Teodoro de Aguilar Salas, Embajador de España en Río de Janeiro; D. José María Aguinaga y Barona, Ministro plenipotenciario de tercera clase en

la Legación de España en Berna, y D. Federico Gabaldón y Navarro, Cónsul de primera clase en Salónica, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Miguel Espelius y Pedroso, Secretario de primera clase, y D. Manuel Alvarez Reymunde, Secretario de segunda clase, ambos en la Embajada de España en La Habana, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Luis Calderón y Martín, Embajador de España en Washington, y D. Luis Ariño y Cenzano, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael López Santonja, Secretario de prime-

ra clase, nombrado en la Embajada de España en Berlín, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Es elemental obligación de justicia atender en lo posible a la subsistencia de los empleados de Notarías que hayan quedado vacantes a consecuencia del cese de los funcionarios que las servían.

Por eso los efectos de las cesantías deben reducirse exclusivamente a los Notarios respectivos, procurando que no alcancen indirectamente a la plantilla de Auxiliares de las oficinas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías que queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos continuarán funcionando, designando el Comité del Frente Popular de Empleados del Ramo los que deban servirlos.

La autorización de los documentos que en ellas se otorguen correrá a cargo de un Notario que libremente designará el Director general de los Registros y del Notariado. El nombrado ejercerá esas funciones hasta que se provea la vacante.

Artículo 2.º De todos los honorarios que se recauden en dichas Notarías se hará cargo el referido Comité del Frente Popular para pago de empleados, destinando el remanente, si lo hubiere, a auxiliar a los compañeros que se encuentren en paro forzoso.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 1.º del Decreto de 25 de Agosto pasado del Ministerio de Justicia (GACETA del 26), referente a la admisión de las renunciaciones presentadas por los Vocales del Tribunal de

Garantías Constitucionales, deberá quedar redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Se aceptan las dimisiones presentadas por los Vocales propietarios y suplentes del Tribunal de Garantías Constitucionales, excepto las de los Vocales parlamentarios propietarios, D. Pedro Vargas Guerenadián y D. Jerónimo Bugeda Muñoz; Vocales parlamentarios suplentes, D. Juan Antonio Méndez y D. Manuel Martínez Pedrosa; Presidente del Consejo de Estado, D. Pedro Corominas; Presidente del Tribunal de Cuentas, D. Emilio Palomo; Vocal Catedrático suplente, don Francisco Marcos Pelayo; Vocales regionales: D. Antonio María Sbert Masanés, D. Francisco Basterrechea Zaldívar y D. Manuel Alba Bauzano; Vocales regionales suplentes: D. Antonio Fleitas Santana, D. Sergio Andión Pérez, D. Jacinto Herrero Hurtado, don José de Eizaguirre y Ayestarán y don José Quero Morales.”

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Siendo de imprescindible necesidad la coordinación de todos los servicios oficiales y particulares que directa e indirectamente se relacionan con la industria óptica, con el fin de poder satisfacer las necesidades de las fuerzas armadas, Sanidad, etc., actualmente deficientemente dotadas, debido, principalmente, a la falta de conexión entre las diferentes entidades capaces de suministrar o reparar tan importantes instrumentos de combate; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Comité de Coordinación de los Servicios de Óptica.

Artículo 2.º Este Comité centralizará el suministro, adquisición, incautación, reparación, proyectos y fabricación de los aparatos de óptica, gafas, etc., que precisen las fuerzas armadas. Tendrá atribuciones para requerir de las entidades oficiales o particulares capaces de auxiliarse cuantas ayudas pueda necesitar para el cumplimiento de los fines expuestos.

Artículo 3.º A este Comité se dirigirán las peticiones de los diversos Ministerios, especialmente del de la

Guerra, en solicitud de los elementos de la clase indicada que precisen.

Artículo 4.º El Comité o sus delegados podrán, previa autorización de este Ministerio, visitar los frentes, a fin de que personalmente se den cuenta de las necesidades existentes y puedan comunicarlas a los Servicios de este Ministerio.

Artículo 5.º El Comité estará integrado por delegados de:

- a) Ministerio de la Guerra.
- b) Ministerio de Marina.
- c) Sindicato de Trabajadores de Óptica (U. G. T.).
- d) Patronato de Óptica.
- e) Ministerio de Industria y Comercio (Comité de Intervención de Industrias).

f) Responsable político designado por los partidos del Frente Popular.

Artículo 6.º El Comité estará domiciliado en el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Delegado del expresado Ministerio en la Compañía Telefónica, que venía desempeñando interinamente desde el día 21 de Julio último, al Teniente coronel de Artillería D. Antonio Vidal Lóriga, sin perjuicio de su destino en la Subsecretaría de Guerra.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Agotado el crédito que en los vigentes Presupuestos generales del Estado figura para gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento del Ministerio de la Guerra y subsistente la sublevación militar, que ha originado su agotamiento, se hace

preciso arbitrar los recursos indispensables para hacer frente a los nuevos gastos que a él hayan de imputarse.

Para ello, se ha seguido el procedimiento previsto por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, obteniéndose los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, y fundado en ellos, como caso comprendido en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el capítulo cuarto, “Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento”, del presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de la Guerra”.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Dispuesta por Decreto de 5 de Agosto próximo pasado la intervención del Estado en las Compañías Arrendatarias de Fósforos, S. A., e Industrial Expendedora, S. A., motivada por la ausencia de la mayoría de los elementos directivos de ambas Sociedades, ausencia no justificada todavía, no obstante haber transcurrido más de un mes de la indicada disposición, y establecido en su artículo 5.º que el Ministerio de Hacienda determinaría el momento en que deba cesar el régimen que regula el mencionado Decreto, parece llegada la ocasión de determinar una situación definitiva de las industrias intervenidas, en consonancia con las circunstancias actuales y los intereses del Tesoro, solución que hace más imperiosa el hecho de afectar ambas industrias a un servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Estado se incauta, por mediación del Ministerio de Hacienda, de las Compañías Arrendatarias de Fósforos, S. A., e Industrial Expendedora, S. A.

Las facultades del Consejo de Administración de ambas Sociedades continuarán ejerciéndose por la Dirección general del Timbre, según las normas del Decreto de 5 de Agosto, subsistiendo la Intervención Delegada del Ministerio en idénticos términos a las reguladas en el Decreto de referencia.

Artículo 2.º Por tratarse de una industria complementaria de la de fabricación y venta de fósforos, se decreta también la incautación de "Manufactura del Ferro Cerro Español, S. A.", de cuya Sociedad es accionista en más de un 75 por 100 la Arrendataria de Fósforos, S. A.

El régimen de incautación se ajustará a las normas previstas en el presente Decreto y en el de 5 de Agosto último.

Artículo 3.º Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A fin de remediar en lo posible la situación de desamparo en que pudieran encontrarse los hijos de milicianos fallecidos en defensa de la República, se creó por Decreto de 4 de Agosto último una Junta Protectora de los mismos encargada de la organización de internados y guarderías infantiles en que fueran recogidos aquéllos y cuidados, por parte del Estado, con el máximo cariño y el carácter de hijos predilectos de la República a que se han hecho acreedores por el holocausto que de sus vidas ofrendaron sus progenitores.

El sostenimiento de estas Instituciones requiere gastos para los cuales se carece actualmente de dotación presupuestaria adecuada, y para obtenerla se ha seguido el procedimiento previsto por el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad, en el cual han informado favorablemente en cuanto a la concesión de crédito la Intervención general y el Consejo de Estado.

A virtud de las precedentes consideraciones y estimando el caso comprendido en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes"; capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo 4.º, "Auxilios, subvenciones y subsidios"; grupo adicional, "Junta de Protección de Huérfanos, de los Defensores de la República"; concepto único, "Subvención para atender a la creación y sostenimiento de Orfanatos y matriculas gratuitas a los huérfanos que lo sean de defensores de la República".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración local ha presentado don Miguel Cuevas y Cuevas.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración local a D. Julio Luelmo y Luelmo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe Superior de Policía de Madrid ha presentado D. Manuel López-Rey y Arrojo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Policía de Madrid a D. Lorenzo Aguirre Sánchez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último (GACETA del 22),

Vengo en declarar en la situación de disponible gubernativo a D. Angel García Morales, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenecen, de los funcionarios siguientes:

D. Francisco Tormo Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Castellón; D. Jenaro Vives Monserrat, Jefe de Negociado de se-

gunda clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en la Delegación del Gobierno en Mahón; D. Alejandro Balduenza Sobrado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Albacete; D. José López Asins, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Castellón, y doña Concepción Álvarez Rodríguez, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Albacete, agregada al de la de Toledo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.
ANGEL GALARZA GAGO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de este Departamento a D. Emilio Baeza Medina.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento a D. Wenceslao Rocas Suárez.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión de Director general de Primera enseñan-

za de este Departamento a D. José Bailester Gozalvo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza de este Departamento a D. César García Lombardía.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes de este Departamento a D. Ricardo Orueta Duarte.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes de este Departamento a D. José Renau Berenguer.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que a continuación se expresan: D. Pedro Miguel Gómez del Campillo,

D. Fernando Ariño González, D. Antonio Fabié Gutiérrez de la Rasilla, don José San Simón Fortuny, D. Narciso J. de Liñán Heredia, D. José Antón González, D. Casto María del Rivero Sáinz de Baranda, D. Vicente Castañeda Alcover, D. Eugenio Lostau Cachón, don José Vilaseca Mendiola, D. Conrado Morterero Felipe, D. Manuel Góngora Ayustante, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena, D. Javier Lasso de la Vega Jiménez Placer, D. Pedro Burriel García de Polavieja, doña Rafaela Márquez Sánchez, D. José María Castrillo Casares, D. Joaquín María Navascués de Juan, D. Emilio Camps Cazorla, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, doña Pilar Plaza Arroyo, D. Filemón Arribas Arranza, doña María del Socorro González de Madrid, afectos a Centros de esta capital; D. Francisco Navas del Valle, de Albacete; D. Angel Nieto Gutiérrez, de Galicia; D. Carlos Román Ferrer, de Ibiza; D. Alfredo Basanta de la Riva, D. Francisco Mendizábal García y D. Saturnino Rivera Manescau, de Valladolid; D. José María Ibarra Folgado, D. Luis Chorro Sorria, D. Joaquín Villalba Brú y D. Abelardo Palanca Pons, de Valencia; don Salvador Ros Ramonell, de Palma de Mallorca; D. Jesús Comín Sagües, de Zaragoza; doña María Luisa Fuertes Grasa, de Avila; doña Concepción González Montoria, de Sevilla; doña Asunción Artigas Gil y D. César Real de la Riva, de Salamanca; D. Francisco Cervera Jiménez, D. Juan Rújula Vaca y D. Santiago Montero Diaz, supernumerarios, y D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón; todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia, de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y auxiliar del Departamento que a continuación se expresan y que prestan sus servicios en Madrid:

Jefes de Administración de primera clase: D. Eduardo Torralva Medi-

na, D. Ramón Sans de Pinilla, D. Rodrigo de No y de la Peña y D. Juan de la Cierva y López.

Jefes de Administración de segunda: D. Antonio Paramés González, D. Nicolás Arias Andréu, D. José Garzón Carmona, D. Emilio M. Díaz Gutiérrez y D. José Pellicer y del Corral.

Jefes de Administración de tercera: D. Fernando Martínez Fernández y D. Mariano Nicolás Casado.

Jefes de Negociado de primera clase: D. Pedro Cavestany Sánchez-Silva y D. Fernando Céspedes Nicoli.

Jefes de Negociado de segunda: D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, D. Rafael Comenge Jerpe, don Federico Estirado Pérez, D. Rafael Viscasillas Cabañero y D. Eduardo Coteló del Olmo, que cesará asimismo en los cargos de Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Escuela de Artes y Oficios.

Oficiales de Administración de primera clase: D. Francisco Nicolás Barrau, D. Eugenio Martín de Laurel, D. Manuel Carballeda Ortiz, D. Miguel de Castro Marcos, D. Francisco Villanova Navarro, D. Manuel Encinas y López Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa.

Oficiales de Administración de segunda: D. Carlos Maycas y de Meer, D. Lorenzo Mora Granado, D. Alejandro Arroyo Jiménez, D. Angel Palencia Gallardo, D. Fernando Núñez Grimaldos, D. José Valenzuela Layna, don Juan Díaz Layna, D. Luis Pajares Hipola, D. Eugenio Molini Blanco, doña María de la Concepción Mangas Villanueva, doña Ana García González, don Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco y D. Agustín de Lucas Casla.

Oficiales de Administración de tercera: Doña Josefa Soriano Busch y D. Hermenegildo Moreno Serna.

Auxiliar de primera clase, D. José Hinojosa Raso.

Taquigrafa-mecanógrafa de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, doña Eugenia de Larra y Larra.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director del Instituto de Reforma Agraria a D. Enrique Castro López, con el haber anual de 18.000 pesetas y 6.000 de gastos de representación, que percibirá con cargo a los créditos de dicho Instituto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado D. Manuel Alvarez Ugena.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Manuel Delicado Muñoz.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza ha presentado don Victoriano Rivera Gallo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José María Dorronsoro y Dorronsoro.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

Subsistiendo las circunstancias y razones que motivaron la publicación de los Decretos de 11 y 21 de Agosto último, sobre suspensión de plazos, términos y vencimientos relativos a servicios de este Departamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por quince días más la suspensión de todos los plazos, términos y vencimientos administrativos relativos a servicios de este Ministerio, acordada por Decreto de 11 de Agosto próximo pasado y prorrogada por el de 21 del mismo mes.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

La necesidad de normalizar los mercados de abasto, garantizando la conservación de la riqueza pecuaria, al mismo tiempo que se acude en auxilio del modesto ganadero para que pueda atender las necesidades de su industria, y el hecho de tener que dar cumplimiento a lo que en materia de abasto disponen los Decretos de 8 y 17 del pasado mes de Agosto del Ministerio de Agricultura, los cuales imponen la obligación de abonar las reses requisadas, crean la necesidad de que se disponga de un capital para poder cubrir estas atenciones, no especificadas en los presupuestos vigentes por ser obligaciones impuestas por la sublevación que se está sofocando.

De otra parte, existen en el citado Ministerio masas de numerario improductivas o inaplicadas que podrían contribuir a solucionar el problema, por ejemplo las existentes en la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias en cuenta de silos cooperativos oficiales o remanentes del canon de una peseta por 100 kilos de trigo, que fijó la ley llamada de Autorizaciones, así como aquellas otras cantidades del presupuesto de la Direc-

ción general de Ganadería e Industrias pecuarias que por no tener aplicación para los fines que se presupuestaron pueden cubrir las necesidades imperiosas y urgentes del abastecimiento nacional.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para disponer del numerario existente en la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias dependientes de este Ministerio, en la cuenta de silos cooperativos oficiales, así como del que figura como remanente del canon de una peseta por 100 kilogramos, que fijó la ley llamada de Autorizaciones, y que se encuentra en la cuenta de Tesorería de la Hacienda pública con destino a anticipos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y aplicadas a la regulación del mercado de abastos.

Artículo 2.º Queda igualmente autorizado para disponer, con destino a los gastos que origine el abastecimiento, de las cantidades del presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias que no tengan aplicación inmediata en los momentos actuales.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio ha presentado D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio a D. Ramón Lamonedá Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Agustín Redondo Simón.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Manuel Sancho Gala, Ingeniero Jefe de primera clase, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España; D. Gustavo Morales de las Pozas, Ingeniero primero en la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles; D. Urbano Gamir Montejo, Ingeniero tercero de la Delegación de Minas de Badajoz; D. Emiliano Porrás Revilla, Ayudante Mayor de cuarta clase del Instituto Geológico y Minero de España, y D. José Cousiño Quiroga, Oficial de Administración civil de primera clase de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Dado en Madrid a nueve de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes Agentes rurales: Cartero de Armuña, D. José Benito; Cartero de Benitorafe, D. José Sánchez Bernabé; Cartero de Carboneras, D. Emilio Alarcón Núñez; Cartero de Cercos, don Francisco Cano López; Cartero de Félix, D. José González Ruiz; Cartero-peatón del Llano de Don Antonio, don Martín Méndez García; Cartero de María, D. Antonio Serrano Blázquez; Cartero de Padules, D. Natalio Martín Roca; Cartero de Taha, D. Severiano Rubio Rueda; Cartero-peatón de El Término, D. Elías Oliver Navarro; Peatón de Garrucha a Mojacar, D. Antonio González García, y Peatón de Tijola a la estación, D. Ramón Pozo Galera, que dependen de la Administración principal de Correos de Almería; Cartero de Esparraguera, D. Cleto Segarra Magrí, y Peatón de Esparraguera a Colonia de Sedó, D. Luis Segarra Magrí, que dependen de la Administración principal de Correos de Barcelona; Cartero-peatón de Araya, don Manuel Saborit Forés; Cartero de Canales, D. Faustino Pradas Orère; Cartero de Cirat, D. Julio Barberán Zazoso; Cartero-peatón de Sacañet, don Tomás Romero Pradas; Cartero de Sot de Ferrer, D. Ramón Edó Bon, y Cartero de Useras, D. Hipólito Aicart Tomás, que dependen de la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana; Cartero de Alconchel de la Estrella, D. José Vieco Aranda; Cartero de Montalbanejo, D. Julián Briones Romero; Cartero de Uclés, D. Mateo García García, y Peatón de Montalbanejo a Villalgordo del Marquesado, D. Julián Tercero Bautista, que dependen de la Administración principal de Correos de Cuenca; Cartero de Begudá, D. Juan Ferrer Verges; Cartero de Bordils, D. José Grau Martí; Cartero-peatón de Cistella, D. Pelayo Sagués Nagau; Cartero de Cornellá de Terri, D. Luis Guinart Surroca; Car-

tero-peatón de Espinavell, D. Pedro Solá Alabau; Cartero de Molló, D. José Freixa Pujol, y Cartero de San Juan de las Fonts, D. Damián Gual Pons, que dependen de la Administración principal de Correos de Gerona; Cartero-peatón de Cañada-Catena, D. Juan López Gutiérrez, que depende de la Administración principal de Correos de Linares (Jaén); Cartero de Los Molinos, D. Abraham Jimeno Martín, y Cartero de Rascafría, D. Emilio Alonso Ramos, que dependen de la Administración principal de Correos de Madrid; Cartero-peatón de Beniel, don Francisco Herrero Belmonte, que depende de la Administración principal de Correos de Murcia; Cartero-peatón de Coa, D. Jesús Pérez Pontón; Cartero de Santillana del Mar, D. Joaquín Ventisca Fernández, y Cartero-peatón de Soto de Campoo, D. Elías Porrás Alonso, que dependen de la Administración principal de Correos de Santander; Cartero de Aguiló, D. Miguel Bergadá Martí; Cartero de Aldover, D. Bernardo Amposta Villaubi; Cartero de Alió, D. José Vallvé Guinovart; Cartero de Argentera, D. José Bargalló Bargalló; Cartero de Benisanet, don José María Sarroca; Cartero de Blancafort, D. Antonio Rosich Prats; Cartero de Cambrils, D. Plácido Dalmau Serra; Cartero-peatón de Campredó, D. Daniel Rodríguez Princep; Cartero-peatón de Forés, D. José Parellada Fabregat; Cartero de Masdenverge, don Juan Caballé Carles; Cartero de Masroig, D. Francisco Pena Roig; Cartero de Perelló, D. Vicente Boyer Fornós; Cartero de Pinell de Bray, D. Juan Vallés Alcón; Cartero de Pla de Cabra, D. Francisco Arnal de Francisco; Cartero de Pradell, D. Andrés Amorós Mas; Cartero de Rocafort de Queralt, D. Ramón Contijoch Folch; Cartero-peatón de Vallvert, D. José Contijoch Fenet; Cartero de Vilabella, D. Francisco Ollé Piñol; Peatón de Espluga de Francolí a Barrio de Poblet, D. Juan Calvet Dalmau, y Peatón de Rocafort de Queralt a Llorach, D. Roque Ninot Araol, que dependen de la Administración principal de Correos de Tarragona, y Cartero de Muniesa, D. Agustín Gascón García; Cartero de Oliete, don Demetrio Colás Ladaga, y Peatón de Peñarroya de Tastavins a Herbes, don José Gargallo Escorihuela, que dependen de la Administración principal de Correos de Teruel.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Agosto último,

Vengo en disponer la separación preventiva, en las condiciones que determina el artículo 3.º del mencionado Decreto, de los funcionarios siguientes:

D. Luis Maura y Nadal, Ingeniero industrial.

Personal técnicoadministrativo: don Luis Vidal Compairé, Oficial de primera clase; D. Jesús Merino Pérez, D. Angel Jiménez La Blanca y don Joaquín Mota Cortés, Oficiales de segunda clase.

Personal auxiliar administrativo: Doña María del Milagro de la Encina y Ceballos, doña Luisa María Murias López, doña Manuela Ribera Magaña, doña María Fuensanta Vinader Fernández Villegas, doña María Martirio Viguri Valverde, doña María Jesús Dombrians Jaén, doña Carmen Ponte Fernández, doña Angeles Ponte Fernández y doña María Jesús de Blas Martínez, Auxiliares de 4.000 pesetas; doña Celia Machón López, doña Amparo de la Serna Valeno, doña María Dolores Santa María Vázquez, doña María del Pilar Gómez Arregui, doña Pilar González Marzo, doña María del Carmen Reyes y Recacho, doña Agapita Adán del Olmo, doña Manuela Fernández López y doña Mercedes López Medrano Palma, Auxiliares de 3.500 pesetas; doña Francisca Cuesta Goñi, doña Natalia Gallego Echenagosa, doña Carolina Blasco García, doña Magdalena Moreno Gutiérrez Ravé, doña Hipólita Hernández Martín, doña Marcela de Luis Cremades, doña Carolina López Martínez, doña Josefa Fernández-Navamuel y Fernández-Navamuel, doña María Victoria Burgos Crespo, doña Valentina Fraile Corona, doña Pilar Boggiero Encinas, doña Dolores Fernández de la Vega Soler, doña María Antonia Lainz Alonso y doña María Josefa Sánchez Menéndez, Auxiliares de 3.000 pesetas.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios siguientes:

D. Joaquín Otamendi Manchimbarrena, Arquitecto.

Personal técnicoadministrativo: Don Francisco Mir Lloréns, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Luis García-Rodríguez y González Lorente, D. Agustín Cao Palma y D. Pablo Hernández de la Torre Navas, Oficiales de segunda clase.

Personal auxiliar administrativo: Doña Elodia Aragoneses Herrero, doña Josefa Gutiérrez Hernández, doña Isabel de Juan y Fernández, doña Carmen Bricio Casado, doña María Dolores Bravo Arias y doña Joaquina Martín Fresneda, Auxiliares de 4.000 pesetas; doña María Luisa Jiménez Athy, doña Angela Muñoz Guerra, doña Victoria Orte Oñate, doña Amparo Asunción Murias López, doña María Teresa Hernández de la Torre y Navas, doña María Visitation Keller Arévalo, doña Laura López Piñuela, doña Cecilia Blanco Tostón, doña Agustina León Herránz y doña María Eudisia Villavilla y Gómez Agüero, Auxiliares de 3.500 pesetas, y doña Angela Argote Cremades, doña Asunción Fernández Rodríguez, doña Luisa Pérez Moyano y doña María del Pilar Alfonso Villagómez Torres, Auxiliares de 3.000 pesetas.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Laureano Aznar Berenguer, Portero destinado en el Gobierno civil de Valencia, como Presidente de la Comisión nombrada para la confección de un Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Porteros de los Ministerios civiles en la provincia de Valencia, en la cual instancia solicita la aprobación del Reglamento cuyo duplicado ejemplar acompaña:

Visto el Reglamento a que antes se alude, en el que no aparece artículo ni cláusula alguna que pueda estimarse perjudicial al buen servicio del Estado:

Considerando que a la petición se acompaña el informe favorable de los Jefes de los Centros y dependencias en que prestan sus servicios los interesados, conforme dispone el artículo 79

sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministros de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Julio último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,
Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la adjunta relación, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo

ministerios civiles de la provincia de Valencia a que se contrae el Reglamento que se devuelve.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 82 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, repetidamente citado. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en dicho artículo 79 y en el 80 del Reglamento antes citado y demás disposiciones relativas al particular,
Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la autorización ministerial necesaria para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Porteros de los Mi-

P. D.,
RODOLFO LLOPIS
Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS
Señor Ministro de la Gobernación.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Julio de 1936.

N O M B R E S	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	M O T I V O	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Antonio Susany Baltasar	191	Delegación de Hacienda de Barcelona	12 Julio 1936	Defunción de Justino Mazo Lobo	Segundo.
A PORTEROS SEGUNDOS					
José Canals Lacosta	482	Delegación de Hacienda de Gerona	4 Julio 1936	Excedencia de José Cirako Pérez	Segundo.
Andrés E presati de la Vega	95	Telegrafos de Ceuta	12 Julio 1936	Ascenso de Antonio Susany Baltasar	Primero.
Tomás Vacas Jiménez	483	Audiencia de Segovia	17 Julio 1936	Jubilación de José Vergara Ayuso	Segundo.
A PORTEROS TERCEROS					
José Badia Quera	321	Escuela del Magisterio de Gerona	4 Julio 1936	Ascenso de José Canals Lacosta	Primero.
Juan Terrón Castro	584	Delegación de Hacienda de Cádiz	12 Julio 1936	Ascenso de Andrés Expressati	Segundo.
Joaquín Martínez Espinar	322	Telegrafos de Melilla	17 Julio 1936	Ascenso de Tomás Vacas	Primero.
Manuel López Vilches	585	Instituto Español de Oceanografía	25 Julio 1936	Defunción de Mariano Méndez	Segundo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia fecha 28 de Agosto último, publicada en la GACETA de 4 del mes actual, relativa al destino de Porteros,

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que el destino del Portero segundo Juan Bautista Sánchez Eguiguren lo es a la de Irún en vez de la de Bilbao como en dicha Orden se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de Instrucción pública y de Hacienda y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda cesen en los cargos de Presidente y Magistrado, respectivamente, del Tribunal especial creado en Guadalajara para conocer de los delitos de Rebelión y sedición a que hace referencia el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado D. Eugenio Tarragato y Contreras, Magistrado de la Audiencia de Cuenca, y D. Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de Cifuentes, designándose para sustituirles a D. Félix Gil Mariscal, Juez de primera instancia de Cogolludo, como Presidente, y a D. Adolfo Franco Molina, Juez de primera instancia interino.

Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. Adolfo Franco García.

Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Abogado fiscal interino a D. Aurelio Valenzuela Moreno. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo prevenido en la Orden circular de este Departamento, fecha 26 de Agosto último (publicada en la GACETA del día 30), por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 11 del propio mes (GACETA del día 12), se dispone que las normas y beneficios contenidos en la citada Orden circular comprende a las familias del personal que, percibiendo sus devengos con cargo al presupuesto de la Guerra, haya desaparecido al desempeñar comisiones del servicio conferidas por el Gobierno de la República o sus Autoridades legítimas o al intentar su incorporación a los puestos que por éstas se les designen para combatir la rebelión, siempre que no existan pruebas o indicios de haberse conducido deslealmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Alférez a los Sargentos de Aviación militar D. Rafael Peña Dugo y D. Roberto Alonso Santamaría, con la antigüedad de fin de Agosto último, por su brillante actuación durante todo el período de operaciones, y muy especialmente el día 31 de Agosto, que lucharon valerosamente contra un "C. R. 32", al que vencieron, quedando en nuestro poder el avión y su piloto, surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.

PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y seis enteros con ochenta y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Realizada la incautación de la Compañía Española de Petróleos, S. A., domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, número 31, por los Delegados designados por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en virtud del cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 13 de Agosto actual, por la que se ordenó la incautación de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Sr. Delegado del Gobierno cerca de Campsa, ha tenido a bien aprobar la referida incautación de la Compañía Española de Petróleos, S. A., quedando los servicios de la misma a cargo de la expresada Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Ignacio Hernández Espino, Agente auxiliar de tercera clase de la plantilla de Córdoba y destino en Villanueva, no sólo se mantuvo leal al Régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, sino que cooperó activamente con las Autoridades legítimas y los elementos populares al restablecimiento de la normalidad y a la defensa de la República.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación de dicho funcionario, dispuesta por Orden fecha 21 de Agosto último, y reintegrarle al empleo, destino y lugar del Escalafón que ocupaba antes de ser acordada su baja en el cargo que desempeñaba.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid a 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Jaén D. Javier Fenech García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid a 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de servicio, y con efectos retroactivos a la fecha 5 del actual mes, el Agente de tercera clase del expresado Cuerpo D. Pedro Balbás Aguado, perteneciente a la plantilla de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 8 de Septiembre de 1936.

P. D.,
MANUEL MUÑOZ

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación a este Departamento de doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese dicha funcionaria en el servicio que desempeñaba, con el número 5 de las agregaciones autorizadas a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Fernando Martínez Vallcanera y termina con el guardia segundo Blas Maiquez Benavent,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Agosto próximo pasado y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

Cabo de la Comandancia de Valencia Exterior Fernando Martínez Vallcanera, en Farareta (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Leopoldo Sales Abad, en Torreblanca (Castellón).

Guardia primero de la Comandan-

cia de Valencia Exterior José Ros Parra, en Vallada (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia Interior Francisco Durán Martín, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia Interior Tomás Ramos García, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia Interior Leandro Battaller García, en Navarrés (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Castellón Juan Raro Pérez, en Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Castellón Juan Navarro Renau, en Villafamés (Castellón).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Exterior Blas Maiquez Benavent, en Alcira (Valencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a D. Wenceslao Roces Suárez, con el mismo número del Escalafón y sueldo anual de 11.000 pesetas que actualmente percibe como Catedrático de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.**ORDENES**

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus agregaciones al mismo los funcionarios que a continuación se expresan:

D. Luis Martínez Aguirre, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad; D. Manuel Carballés Díaz y D. Manuel Castizo López, Contadores de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad; don Jorge Rubio González y doña Margarita Meneses Tercero, funcionarios del Instituto de Reforma Agraria; doña Carmen Maestre Fau y D. Miguel Ángel de Castro Maján, Auxiliares a extinguir del Ministerio de Industria y Comercio; D. Hipólito Suárez Fernán-

dez, Secretario judicial de Mahón; don Enrique Martín Villodres, Abogado Fiscal de término en la Fiscalía de la Audiencia de Murcia; D. Recaredo Ampudia Crespo, Oficial Mecnógrafo del Grupo de Puertos de Santander; don Leoncio Roda Pérez, funcionario del Ayuntamiento de Madrid; D. Manuel Cabello Jiménez, Oficial primero del Cuerpo general de Hacienda; D. José Pareja Cervantes, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, y D. Julio Cano Soria, Contador Auxiliar de segunda clase, con categoría de Oficial primero, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señores Subsecretarios de este Ministerio y de los de Hacienda, Industria y Comercio, Justicia, Obras públicas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios pertenecientes a las plantillas del mismo D. Juan Fernández del Pino, agregado a la Dirección general de Seguridad; doña Plácida Cañizares Lechiguero y doña Pilar Morales Velasco, agregadas al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante; D. Juan Ruiz Martínez Matilla, agregado al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión; D. Pablo Ovies Brid, doña Aurora Boto Uruñuela, doña María del Rosario Boto Cerdón, D. Francisco Javier Martínez Avial, D. Aurelio Durán Morruedo, D. Juan Gómez Landero Santas, D. Antonio González Cavada Gamón, D. Joaquín Selgas Travesedo, doña María del Pilar García Gutiérrez y doña Gaudencia Gallego Sanz, agregados al Ministerio de Industria y Comercio, cesen en sus respectivas agregaciones a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; debiendo presentarse los interesados en la Sección general de Personal de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los expresados funcionarios y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señores Subsecretario de este Ministerio y de los de Comunicaciones y Marina mercante, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el desempeño del despacho ordinario de la Subsecretaría por haber designado el titular de dicho cargo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. Adolfo Villar Alvarez, en situación de supernumerario, por haber pasado al servicio militar, y del que fué licenciado en 26 de Abril de 1935, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de

3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Francisco Alomá Balañá licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Francisco Tomás Jover licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 3 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1936.—
El Subsecretario, Rodolfo Llopis.
Señores...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Julio de 1936.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
117.....	Portero primero.....	Justino V. Mazo y Lobo.....	11 Julio 1936.....	Defunción.....	Consejo de Estado.....	Al ascenso, reingreso de excedentes y cesantes o amortización.
Excedente.....	Idem segundo.....	José Giraldo Pérez.....	3 Julio 1936.....	Excedencia.....	Universidad de Sevilla.....	Idem.
413.....	Idem.....	José Vergara Ayuso.....	16 Julio 1936.....	Jubilación.....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	Idem.
492.....	Idem tercero.....	Mariano Méndez Gutiérrez.....	24 Julio 1936.....	Defunción.....	Ministerio de Obras públicas.....	Idem.
E. C. 874.....	Idem cuarto.....	Francisco Riechart Francés.....	1 Julio 1936.....	Jubilación.....	Delegación de Hacienda de Alicante.....	Idem.
656.....	Idem.....	José de la Mata Pablo.....	6 Julio 1936.....	Defunción.....	Ministerio de Instrucción pública.....	Idem.
758.....	Idem.....	Agustín Bens Riesco.....	20 Julio 1936.....	Idem.....	Consejo de Obras públicas.....	Idem.
1.416.....	Idem.....	Gregorio Rodríguez García.....	26 Julio 1936.....	Idem.....	Gobierno civil de Madrid.....	Idem.
N. I.....	Idem.....	Jesús Ibáñez Montero.....	31 Julio 1936.....	Renuncia.....	Instituto Nacional de Yecela.....	Idem.
N. I.....	Idem.....	Gerardo Arrebola Pascual.....	31 Julio 1936.....	Idem.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Idem.
N. I.....	Idem.....	Víctor Gonzalo López.....	31 Julio 1936.....	Idem.....	Instituto Nacional de Valdepeñas.....	Idem.
N. I.....	Idem.....	Francisco Espert Antich.....	31 Julio 1936.....	Idem.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Idem.

Madrid, 5 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopias.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARIA

Don José Serrano Pacheco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en el recurso de amparo que se expresará se ha dictado por el Tribunal pleno la siguiente Sentencia.—Excmos. Sres. D. Pedro Vargas Guendiaín, D. Jerónimo Bugeña Muñoz, D. Pedro Corominas Muntanya, D. Emilio Patomo, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Antonio Fleitas Santana, D. Manuel Alba Bauzano, D. Sergio Andión Pérez, D. Antonio María Sbert.

Madrid, 5 de Septiembre de 1936. Visto ante el Tribunal Pleno el recurso de amparo interpuesto por don Eusebio Bertrand Serra contra acuerdo de la Comisión revisora de despedidos de Manresa, creada en virtud del

Decreto de 29 de Febrero último, en cuyos autos ha sido Ponente el Vocal Excmo. Sr. D. Sergio Andión, por el Tribunal Pleno la siguiente

Antecedentes.

Primero. En 17 de Abril del corriente año D. Eusebio Bertrand Serra presentó escrito interponiendo recurso de amparo, en el que se consignan como hechos: que el obrero Antonio Carbonés Tordera, que habia trabajado en su fábrica de hilados y tejidos de Manresa, acudió a la Comisión revisora de despedidos solicitando la readmisión e indemnización correspondiente; que el recurrente se opuso a la readmisión porque el reclamante no habia sido despedido, sino que habia hecho voluntario abandono del trabajo; que la Comisión revisora resolvió en 23 de Marzo último condenar al Sr. Bertrand a la readmisión del obrero y al pago de una indemnización de 1.105 pesetas; que contra

tal acuerdo el recurrente interpuso recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por conducto de la misma Comisión revisora, la cual se negó a darle su natural tramitación, fundándose en lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero último, que no concede la posibilidad de recurso contra las decisiones de dichas Comisiones; que con fecha 3 de Abril se dirigió al señor Consejero de Trabajo de la Generalidad en recurso de queja contra este último acuerdo de la Comisión revisora, recurso que no fué resuelto. Como consideraciones legales alega que el acuerdo de la Comisión revisora recurrido vulnera las garantías establecidas en los artículos 28 y 33 de la Constitución, pues la Comisión revisora de Manresa castiga al recurrente con una pena de multa, sin que los hechos hayan sido declarados punibles por ley anterior, y además las relaciones de obreros y patronos se regulan por la ley de Contratos de trabajo y por la de Jurados

mixtos de 29 de Agosto de 1935 y en virtud de la Ley de 16 de Julio del mismo año, que establece los trámites legales de las reclamaciones que por despedido formulan los obreros, estableciendo que, aun en el supuesto que por el Juzgado se declare injustificado el despido, el patrono tendrá derecho de optar entre la readmisión o el pago de la indemnización, y en esta disposición de la ley se respeta la libertad de industria y comercio que otorga a toda persona el artículo 33 de la Constitución; que el Decreto de 29 de Febrero establece concreto para los obreros despedidos por ideas o huelgas políticas a partir de 1.º de Enero de 1934 y una obligación de los patronos de readmitirlos; los artículos siguientes sólo son normas de aplicación del anterior; es sencillamente, la reglamentación para el funcionamiento de las Comisiones, que se han de ajustar, por lo tanto, en su actuación única y exclusivamente

El precepto del artículo 1.º para acordar la cuantía de las indemnizaciones. Termina suplicando se declare no ser de aplicación el Decreto de 29 de Febrero de 1936 a la reclamación del obrero Antonio Carbonés Tordera y se revoque el fallo dictado el 23 de Marzo por la Comisión de despidos de Manresa.

Segundo. Por auto de la Sección de 6 de Mayo del corriente año se acordó admitir a tramitación el presente recurso de amparo y comunicarlo al Presidente de la Comisión de despidos de Manresa para que en término de diez días remitiera el informe que previene el apartado a) del artículo 49 de la ley Orgánica de este Tribunal sobre la procedencia del recurso.

Tercero. El Presidente de la Comisión revisora de despidos de Manresa en el informe reglamentariamente evacuado hace constar que los Vocales de aquella, tanto patronos como obreros, en vista de las pruebas practicadas, estimaron por unanimidad que el caso venía comprendido en el Decreto de 29 de Febrero último, si bien al tratar de la indemnización se abstuvieron de votar los patronos, por entender que no había lugar a ella, contra la opinión de los Vocales obreros, que estimaron que debía imponerse la de 1.105 pesetas. En este sentido se dictó el fallo.

Cuarto. No habiendo sido pedida la celebración de vista y estando el recurso en trámite de dictar sentencia, la Sección acordó, por auto de 5 Junio último, someter este recurso a conocimiento del Tribunal Pleno, dada su importancia social.

Quinto. Tramitado el incidente de suspensión de la medida impugnada y con el informe acorde de la Comisión revisora de despidos, se decretó por la Sección la no suspensión de la readmisión del obrero y si la del pago de la indemnización.

Fundamentos legales.

Primero. Se plantea principalmente en este recurso la cuestión de la procedencia y acierto con que la Comisión revisora de despidos de Manresa ha aplicado por su acuerdo de 23 de Marzo último el Decreto de 29 de Febrero pasado, sobre readmisiones, lo que conduciría a este Tribunal a arrogarse funciones de superior jerarquía de la Comisión, admitiendo un recurso de apelación o de alzada contra sus acuerdos, con revisión de pruebas (o reproducción o ampliación, en su caso), para juzgar con plena jurisdicción—confirmando, modificando o anulando—los fallos de las repetidas Comisiones, lo cual constituiría una manifiesta desnaturalización del recurso de amparo aquí promovido, que ha de limitarse a la apreciación de la posible existencia de una vulneración de algunas de las garantías enumeradas por la ley, sin inmiscuirse en las competencias y relaciones jerárquicas de los distintos órdenes de las autoridades del Estado, por lo que este Tribunal entiende que debe abstenerse de resolver sobre la cuestión planteada en este recurso.

Segundo. Los recursos de las Comisiones revisoras o el Decreto que las concedió realidad y competencia hubieran tenido su natural impugna-

ción dentro de los recursos previstos en el artículo 101 de la Constitución; pero no se ha dictado aún la ley que había de desarrollar este precepto, ni el conocimiento de los mismos ha sido atribuido taxativamente a este Tribunal.

Tercero. Aun suponiendo que se estuviera ante un típico recurso de amparo interpuesto por una violación de las garantías consignadas en los artículos 28 y 33 de la Constitución, tampoco se podría declarar haber lugar a lo solicitado. El alcance de la garantía del artículo 28 se contrae exclusivamente a la jurisdicción penal, sin que pueda hacerse extensa a ninguna otra de las demás jurisdicciones existentes. Situado el citado artículo al comienzo de los consagrados a la salvaguarda de la libertad personal o libertad de movimiento, establece para el ciudadano la garantía de que dicha libertad no se verá afectada por causa de condena penal sin los requisitos de ley previa y Juez competente, alcance restringido que se desprende, no sólo del lugar que el artículo ocupa, sino de su contexto y antecedentes histórico-constitucionales. Dicho artículo, tras un primer párrafo que consagra el principio de la ley previa a todo castigo penal, dice en el mismo renglón, para indicar la continuidad de la materia tratada, que "nadie (es decir, ninguna persona) será juzgado sino por Juez competente y conforme a los trámites legales", restringiendo así el alcance de la garantía a los términos que se postulan. El repetido artículo es, además, una reproducción, con ligeras variantes, del que sobre tal materia ha venido apareciendo en todas las Constituciones españolas a partir de la de 1837, en la que en su artículo 9.º, restringiendo deliberadamente la amplitud con que fué redactado su concordante en la de 1812, dice concretamente: "Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que éstas prescriben", redacción literalmente reproducida en todas las Constituciones posteriores hasta la de 1876 inclusive, y alterada en su forma sin modificar el sentido por el artículo 28 de nuestra Constitución actual.

Cuarto. En cuanto a la libertad de industria, igualmente alegada, es de notar que ésta, por el artículo 33 de la Constitución, queda a expensas de las limitaciones que por motivos económicos y sociales de interés general impongan las leyes, por lo que la ley de Contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 pudo substraer, como lo hizo, a la libertad de industria la materia a que hace referencia su enunciado, declarando por su artículo 9.º que carecerán de valor las estipulaciones de las partes que en perjuicio del trabajador sean contrarias a las disposiciones legales, y al añadir en su artículo 10 que a tales efectos valgan como Leyes los Decretos y disposiciones ministeriales, queda limitada la libertad de industria, en lo que al contrato de trabajo afecta, por voluntad de la Ley, quedando cumplidos, por tanto, los requisitos formales para tal limitación; por lo que, sin vulnerar la garantía del artícu-

lo 33, el Ministerio de Trabajo pudo dictar su Decreto de 29 de Febrero de 1936, constituyendo las Comisiones revisoras de despidos por ideas o huelgas, y éstas actuar como estimaran pertinente dentro del ámbito de sus atribuciones dictando el fallo aquí impugnado.

Por todo lo cual, el Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede rechazar la reclamación formulada por D. Eusebio Bertrand Serra contra la resolución de 23 de Marzo de 1936, de la Comisión creada en Manresa para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, que le impuso la readmisión del obrero despedido Antonio Carbonés Tordera y el pago a éste de una indemnización de 1.105 pesetas; confirmando plenamente la resolución recurrida y quedando alzada la suspensión del pago de la referida indemnización. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la autoridad inculpada.

Así se acuerda y firma.—Pedro Vargas.—Jerónimo Bugeda.—Francisco Marcos Pelayo.—Antonio Fleitas.—Manuel Alba.—Sergio Andión (rubricados).

Los señores Vocales D. Pedro Corominas, D. Emilio Palomo y D. Antonio María Sbert votaron en Sala y no pudieron firmar.—Pedro Vargas (rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito, y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo.

Madrid a 7 de Septiembre de 1936. José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros "La Previsora de Zaragoza" (Enfermedades), en liquidación voluntaria, domiciliada en Zaragoza, calle de la Democracia, número 89, primero derecha, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Forcall (Castellón), D. Juan

Alegre Palomo, el siguiente prorrato, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.736 pesetas:

El Ayuntamiento de Villarroja de los Pinares abonará mensualmente 8,71 pesetas.

El Ayuntamiento de Tronchón abonará mensualmente 1,70 pesetas.

El Ayuntamiento de Villoros abonará mensualmente 5,49 pesetas.

El Ayuntamiento de Morella abonará mensualmente 18,61 pesetas.

El Ayuntamiento de Todoella abonará mensualmente 15,92 pesetas.

El Ayuntamiento de Cincitores abonará mensualmente 40,28 pesetas.

El Ayuntamiento de Ortells abonará mensualmente 13,46 pesetas.

El Ayuntamiento de Palanques abonará mensualmente 2,53 pesetas.

El Ayuntamiento de Forcall abonará mensualmente 75,70 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les ha correspondido satisfacer y abonará al interesado, íntegramente, la jubilación concedida.

Madrid, 8 de Septiembre de 1936.—
El Director general, Miguel Cuevas.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Marcelino Vázquez García y termina con Francisco Llopis Bravo, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Septiembre de 1936.—
El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y
Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Marcelino Vázquez García.
Policarpo Portero Estival.
Delfín Palanco Alvarez.
Aurelio Pascual Gazapo.
Constantino Pascual González.
Mariano Ponce Garrido.
Agapito Sedeño Maeso.
Benito Patiño Guerrero.
Manuel Castaño Fernández.
José Caro Patón.
Juan Ramírez Fernández (2.º).
Francisco Jiménez Lazcano.
José Encina Pérez.
Antonio Latorre Ortiz.
Julio García de Pinto.
Ángel Sánchez Ródenas.
Manuel Molinero Gordo.
Arturo Felipe Palacios.

Crescencio Gómez Arroyo.
Miguel Mateo Lázaro.
Calixto Mora Higuera.
Manuel López Rubio.
Isaías Sondesa Herrero.
Antonio Moreno López (2.º).
Alfonso Fernández Marcos.
Rafael Polo Vinuesa.
Eugenio Vargas Uvero.
José Leal Lara.
Antonio Balbuena López.
Diego López Yeste.
José Lozano Guerrero.
José Gómez Sánchez (12.º).
José Gómez Sánchez (11.º).
Francisco Serrano Alcázar.
Esteban Pérez Sánchez.
Diego Valverde López.
José Gómez Pomares.
Mariano Hernández Domínguez.
Vicente González García (5.º).
Agustín Gallego Rivera.
Eugenio Martín Gómez.
Antonio Alegre Benito.
Martín López Talaya.
Jesús Ortiz Vesga.
Alejandro Alcón Alcón.
Eernabé Gómez López (2.º).
Saleta Rodrigo Aranda.
Aquilino Suárez Bultmann.
Pedro Bonilla Gómez.
Pedro Iglesias Iglesias.
Juan de José Rodríguez.
Pedro Navarro Ramos.
Luis Barrio San Millán.
Manuel Fabrique Sánchez.
Antonio Egea Fernández.
Eduardo Domínguez Martínez.
Antonio Pazalbo Yubero.
Francisco Muñoz Majolero.
Antonio Carrascal Sotelo.
Isidoro Pérez Cerezo.
Damián Prieto Vallejo.
Alejandro Pérez Hernández.
Domingo Pérez Gude.
Antonio Gutiérrez Serrano (2.º).
Ramón Medina Serrano.
Julián Salazar García.
Esteban Oliván Otal.
Juan Murillo Delgado.

Altas como Cornetas

Lorenzo Casas Puente.
Francisco Camacho Camacho.
Francisco Toirán Saco.
Guillermo Lima Paredes.
Argimiro Palanca Pérez.
Manuel Martínez Quintero.
Bautista Martínez Tomé.
Eliás Ruiz Cano.
Marcial Moreno Quirós.
Antonio de Marcos Muñoz.
José Parquero López.
Antonio Rebollo Prieto.
Pascual Pinel Bermejo.
Cecilio Galera Ruiz.
Pedro León López.
José Carreres Vallet.
Benito Torres Coso.
Dario Campos Gómez.
Pablo Pérez de la Cruz.
José Martínez García (18.º).
Pablo Masegosa Torrecilla.
Florentino San Antonio Gil.
Daniel Sanabria Martínez.
Amador Pradillo Clemente.

Altas como Guardias de Caballería.

Gerardo Prieto Suárez.
Isidro García Martínez.

Altas como Trompetas.

Francisco Llopis Bravo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Galende (Zamora), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Febrero de 1935, en la Caja general de Depósitos, la suma de 2.210 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Galende, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obra, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos Reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer, que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista de las obras, el metálico a que se refiere el resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.